

CIRCULAR-TELEFAX 12/2006

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7 fracciones I y II, 14, 16 y 24 de su Ley, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos mediante la realización de las acciones siguientes:

- i) Ampliar el conjunto de activos que las instituciones pueden entregar al propio Banco para garantizar los financiamientos que les otorgue, incluyendo los sobregiros en que incurran tales instituciones en su cuenta única y, en consecuencia, eliminar la tasa de interés que se cobra por los mencionados sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan el límite establecido en las disposiciones;
- ii) Actualizar el procedimiento mediante el cual se otorgan garantías en relación con la determinación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional (TIIE) y eliminar lo relativo a la tasa de interés interbancaria de equilibrio denominada en unidades de inversión (TIIE-UDIS), y
- iii) Brindar a las instituciones mayor flexibilidad en la formalización de los financiamientos que les otorga este Instituto Central.

Ha resuelto modificar los numerales M.71.12.41.; M.71.12.42. a efecto de eliminar los párrafos segundo, tercero y cuarto.; M.71.12.43. primer párrafo; el Anexo 1; el Anexo 5 en sus numerales 5.1, 5.2 primer y segundo párrafos, 5.3, 5.5 cuarto párrafo, 7. primer párrafo; el Anexo 19; adicionar un segundo y séptimo párrafos recorriendo en su orden del segundo al quinto párrafos existentes del numeral 5.4 del citado Anexo 5; un noveno y décimo párrafos al numeral 6. del Anexo 7, así como derogar los numerales M.73.6; M.73.61.Bis, y M.73.62., todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.41. Las instituciones podrán incurrir en Sobregiros hasta por el monto de: i) los depósitos de regulación monetaria; ii) los depósitos a plazo derivados del

procedimiento para la determinación de la TIIE previsto en el Anexo 1 de esta Circular, y iii) los depósitos a plazo derivados de las operaciones a que se refiere el Anexo 7 de la presente Circular; que se hayan otorgado en garantía al Banco de México para este propósito conforme a lo establecido en el numeral M.71.12.43., siempre que dichos Sobregiros no excedan la cantidad que resulte conforme a lo establecido en el Anexo 20.”

“M.71.12.42. No obstante lo dispuesto en M.71.12.41., el Banco de México aceptará que las instituciones incurran en Sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan la cantidad señalada en el numeral referido, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: i) las cantidades que deban depositar en términos de los Anexos 1 ó 7 de esta Circular, y ii) cualquier otra obligación a su cargo y a favor del Banco de México.”

“M.71.12.43. Para constituir las garantías a que se refiere el numeral M.71.12.41., las instituciones deben celebrar con el Banco de México el contrato que documenta la operación de la Cuenta Única, debiendo presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

...”

“M.73.6 Derogado.”

“M.73.61.Bis Derogado.”

“M.73.62. Derogado.”

“ANEXO 1

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL (TIIE)

1.1 DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

1.11. Instituciones participantes.

Las instituciones interesadas en participar en la determinación de la TIIE deberán manifestarlo mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, en el que se señalen los nombres de las personas autorizadas a recibir información del procedimiento respectivo. Dicha comunicación deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México.

La presentación de la citada comunicación, implicará la aceptación de la institución de que se trate a someterse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Anexo.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el nombre de las instituciones participantes.

1.12. **Presentación de las cotizaciones.**

1.12.1 El Banco de México informará por escrito a las instituciones participantes, los días en que recibirá cotizaciones de tasas de interés en términos de lo dispuesto en el presente Anexo, los plazos y montos por los que podrán presentarlas, así como el diferencial a que se refiere el Apéndice 2 de este Anexo. Adicionalmente, el Banco de México podrá señalar límites mínimos y máximos a los citados montos, dentro de los que podrán presentarse las cotizaciones, en múltiplos de una cantidad base que al efecto señale el propio Banco de México, a la cual se le denominará monto base.

Las cotizaciones para el plazo de cuatro semanas presentadas el día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que se realicen las subastas de valores gubernamentales previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, deberán efectuarse por el monto único que determine el Banco de México.

El Banco de México escuchará previamente la opinión de las instituciones participantes para determinar los plazos, montos y el diferencial a que se refieren los párrafos anteriores.

En el evento de que la fecha de vencimiento del plazo por el que se presenten las cotizaciones corresponda a un día inhábil bancario, dicho plazo se ajustará

al día hábil bancario anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad, preferencia al anterior.

1.12.2 Las cotizaciones deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil bancario que corresponda conforme a lo señalado en el numeral 1.12.1.

Las instituciones participantes únicamente podrán presentar una cotización para cada combinación de plazo y monto que el Banco de México les hubiera informado conforme al numeral 1.12.

Las tasas de interés cotizadas deberán expresarse en forma porcentual, cerradas a cuatro decimales.

Las cotizaciones podrán presentarse por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

En caso de fallas del SIAC-BANXICO las cotizaciones podrán presentarse vía telefónica o fax y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00 horas del mismo día, utilizando el modelo que se adjunta como Apéndice 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las instituciones participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la oficina citada.

1.12.3 Las cotizaciones presentadas tendrán el carácter de obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda.

1.12.4 El Banco de México dejará sin efecto las cotizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Anexo, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.

1.13. **Procedimiento para la determinación de la TIIE.**

1.13.1 La TIIE para cada uno de los plazos y de los montos que el Banco de México haya informado a los participantes en términos de lo señalado en el numeral 1.12.1, será la que resulte del procedimiento siguiente:

1.13.11. En el evento de que a más tardar a las 12:00 horas del día hábil bancario señalado en el numeral 1.12.2 el Banco de México obtenga cotizaciones de cuando menos seis instituciones participantes, procederá a calcular la TIIE que corresponda, utilizando el procedimiento a que se refiere el Apéndice 2.

1.13.12. En el evento de que a más tardar a las 12:00 horas del día hábil bancario de que se trate, el Banco de México no haya recibido cuando menos seis cotizaciones, solicitará a las instituciones participantes que hubieren presentado cotizaciones, le coticen nuevamente tasas y solicitará a otra u otras instituciones participantes, le presenten cotizaciones conforme a lo que se indica en el párrafo siguiente. Dichas cotizaciones deberán ser presentadas a más tardar a las 12:30 horas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto.

Será obligatoria la presentación de cotizaciones cuando ello sea necesario para determinar la tasa y el plazo, ya sea que se trate de instituciones participantes que habiendo presentado cotizaciones deban formularlas nuevamente, o de otra u otras instituciones participantes que reciban para ese efecto solicitud del Banco de México.

El Banco de México formulará solicitudes a instituciones participantes que no hubieren presentado cotizaciones previamente, por cada uno de los plazos que se requieran, en forma secuencial y en el orden que les corresponda al considerar alfabéticamente su nombre, empezando a partir de la institución inmediata siguiente a aquella a la que se le hubiere solicitado la última

presentación obligatoria de cotizaciones conforme a lo previsto en este párrafo.

Obtenidas seis cotizaciones para cada plazo de acuerdo con lo previsto en este numeral, el Banco de México procederá a calcular la TIIE para cada uno de los plazos, utilizando el procedimiento a que se refiere el Apéndice 2.

1.13.13. En caso de que el Banco de México no haya podido determinar la TIIE o de que a su criterio, haya habido colusión entre las instituciones participantes, determinará dicha tasa considerando las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero.

1.13.14. Las tasas que se obtengan conforme a lo previsto en este Anexo, se expresarán en por ciento anual cerradas a cuatro decimales.

1.13.2 Los resultados generales quedarán a disposición de las instituciones participantes a más tardar a las 14:00 horas del mismo día en que se determinen las tasas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las tasas y el nombre de las instituciones que participaron en su determinación, el día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que se hayan determinado.

1.2 FINANCIAMIENTOS Y DEPÓSITOS RELACIONADOS CON LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

A solicitud del Banco de México, las instituciones participantes que hayan efectuado cotizaciones en términos de lo señalado en el numeral 1.13., deberán recibir financiamiento del propio Banco de México o bien, constituirle depósitos, por los plazos y hasta por el monto expresado en moneda nacional, respecto de los cuales hayan presentado las cotizaciones correspondientes.

El Banco de México notificará a las instituciones participantes dentro de los treinta minutos siguientes a la hora límite para presentar cotizaciones, el monto del financiamiento que, en su caso, otorgará o el monto del depósito que recibirá de cada una de ellas. Dicha notificación se realizará a través del SIAC-BANXICO o de cualquier

otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado por el Banco de México para tal efecto.

1.21. Financiamientos que el Banco de México otorgará a las instituciones participantes.

1.21.1 El día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, la institución participante que deba recibir financiamiento por parte del Banco de México, deberá formalizarlo mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, sujetándose a lo previsto en este Anexo y utilizando para ello el Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL). Adicionalmente, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Manual del SAGAPL (Manual).

1.21.2 Plazo para formalizar las operaciones.

El día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, las instituciones deberán poner a disposición del Banco de México garantías o valores suficientes para formalizar los financiamientos mediante la celebración de operaciones de crédito o reporto, dentro del plazo previsto para tal efecto en el Manual.

El Banco de México intentará formalizar las operaciones de crédito o reporto hasta por el monto total de los financiamientos asignados en los horarios definidos en el Manual, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL. Para tal efecto, primero se intentarán formalizar los citados financiamientos mediante operaciones de crédito y posteriormente en caso de ser necesario, a través de operaciones de reporto en los términos previstos en este Anexo.

1.21.3 Los créditos tendrán las características siguientes:

- a) Acreditante: Banco de México;
- b) Acreditada: La institución de crédito que haya recibido la notificación a que se refiere el numeral 1.2 de este Anexo;
- c) Plazo: El correspondiente al de la TIIE para la cual la institución haya presentado la cotización respectiva;

d) Monto: El relativo a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se garantice con un mismo tipo de depósito de los previstos en el inciso f) de este numeral;

e) Tasa de Interés: La tasa de interés que la institución participante haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer en el escrito citado en el numeral 1.12.1, y

f) Garantía: i) los depósitos de regulación monetaria que la acreditada mantenga en el Banco de México; ii) los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el numeral 1.22. de este Anexo, y iii) los depósitos efectuados conforme a lo previsto en el Anexo 7 de la Circular 2019/95. Los depósitos mencionados deberán ser destinados previamente para este propósito por la institución acreditada. El monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser igual o mayor al plazo del crédito que garantizan.

El Banco de México formalizará una operación de crédito independiente por cada tipo de depósito que se otorgue como garantía.

Una vez garantizado el crédito, el Banco de México realizará el abono correspondiente en la Cuenta Única de la institución acreditada.

Al vencimiento del crédito, el Banco de México realizará el cargo por el Monto y los intereses respectivos en la Cuenta Única de la institución acreditada. Los depósitos que garantizaban tal crédito y que se liberen con su liquidación, se constituirán como garantía para sobregiros en la Cuenta Única de la institución y les será aplicable lo dispuesto en los numerales M.71.12.41. y M.71.12.42., según corresponda. Lo previsto en este párrafo también será aplicable tratándose del vencimiento anticipado de algún crédito, en cuyo caso, los intereses que se cargarán serán los que a la fecha del vencimiento anticipado correspondan.

1.21.4 Los reportos tendrán las características siguientes:

a) Reportador: Banco de México;

b) Reportada: La institución de crédito que haya recibido la notificación a que se refiere el numeral 1.2 de este Anexo;

c) Plazo: El correspondiente al de la TIIE para la cual la institución haya presentado la cotización respectiva;

d) Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs)), y v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), que sean propiedad de las instituciones.

El plazo por vencer de los títulos deberá ser posterior que el plazo de las operaciones de reporto que se formalicen. Asimismo, el valor de los Títulos Objeto del Reporto determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del Precio más el Premio de la operación.

El valor de los Títulos Objeto del Reporto se determinará tomando como base el procedimiento descrito en el Anexo 15 de la Circular 2019/95, ajustándolo en función del tipo de título de que se trate y aplicando los parámetros que se den a conocer a través del SAGAPL de conformidad con lo previsto en el Manual.

e) Precio: El monto correspondiente a la parte del financiamiento asignado por el Banco de México que se formalice a través de una operación de reporto, y

f) Premio: La tasa de interés que la institución participante haya cotizado, menos el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer en el escrito citado en el numeral 1.12.1.

El Banco de México formalizará una operación de reporto independiente por cada tipo de Título Objeto del Reporto, que adquiera como Reportador.

Para formalizar estas operaciones de reporto las instituciones deberán transferir los Títulos Objeto del Reporto a la cuenta de depósito de valores que la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval) lleva al Banco de México. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL.

Una vez que el Banco de México tenga acreditados en su cuenta en Indeval los mencionados títulos, formalizará las operaciones de reporto y efectuará el abono que corresponda en la Cuenta Única de la institución de que se trate. Las operaciones de reporto serán registradas en orden ascendente del plazo de vencimiento de los títulos.

Las instituciones podrán recuperar, en cualquier tiempo, los valores que hayan transferido a la cuenta del Banco de México en Indeval y que no hayan sido utilizados para formalizar operaciones de reporto. Para tales efectos, deberán solicitarlo a través del SAGAPL en los términos y plazos previstos en este Anexo y el Manual. En todo caso, al final del día tales títulos serán devueltos a las cuentas de valores de las instituciones respectivas en la propia institución para el depósito de valores.

En la fecha de vencimiento del reporto, el Banco de México realizará el cargo por el monto correspondiente al Precio y Premio en la Cuenta Única de la Reportada y con los títulos que se liberen de cada operación, celebrará por cuenta de la institución una nueva operación de reporto a través del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, realizando el abono correspondiente al Precio en la mencionada Cuenta Única. A la nueva operación de reporto le serán aplicables las disposiciones previstas en el numeral M.71.3, incluyendo lo establecido en el inciso iii) del numeral M.71.31.4.

En el caso de vencimiento anticipado de un reporto, el Banco de México pondrá a disposición de la Reportada los Títulos Objeto del Reporto que se liberen y realizará el cargo en su Cuenta Única por el monto relativo al Precio y al Premio que a esa fecha corresponda.

1.21.5 Disposiciones Comunes.

El Banco de México permitirá a las instituciones vencer anticipadamente las operaciones de crédito o reporto que tengan celebradas, siempre y cuando realicen nuevas operaciones de crédito y/o reporto. En todo caso, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y tendrán la misma tasa de interés o Premio, así como fecha de vencimiento.

En el evento de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 1.21.2, una institución que haya sido notificada para realizar las operaciones de crédito o de reporto previstas en 1.21., no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar tales operaciones por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado, el Banco de México sin necesidad de declaración judicial, rescindiré la operación respectiva por el monto respecto del cual no hayan podido formalizarse operaciones de crédito y/o reporto y realizará un cargo en la Cuenta Única de la institución incumplida, por concepto de pena convencional, por el importe que resulte de aplicar al citado monto la tasa de interés correspondiente por el plazo de la cotización. El cargo de referencia se efectuará al vencimiento del plazo que hubieren tenido las operaciones que debieron celebrarse.

1.22. Depósitos que las instituciones constituyan en el Banco de México.

1.22.1 El día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, el Banco de México realizará el cargo por el importe del depósito que corresponda en la Cuenta Única de la institución participante que deba efectuar el depósito.

1.22.2 En la fecha de vencimiento de cada uno de los depósitos, el Banco de México realizará el abono por el importe por principal e intereses del depósito que corresponda, en la Cuenta Única de la institución participante que hubiera efectuado los referidos depósitos.

1.22.3 La tasa de interés que devengarán los depósitos que constituyan las instituciones participantes, será igual a la tasa que la institución de que se trate haya cotizado, más el diferencial que el propio Banco de México le haya dado a conocer en el escrito citado en el numeral 1.12.1.

1.22.4 Los depósitos que realicen las instituciones de conformidad con lo previsto en este numeral quedarán, al momento de su constitución, afectos como garantía de los sobregiros en la Cuenta Única de la institución depositante, previstos en el numeral M.71.12.41.

Durante la vigencia de los depósitos previstos en este numeral, la institución podrá instruir a través del SAGAPL, que el depósito o la parte de éste que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar los financiamientos previstos en el numeral 1.21. del presente Anexo, o los señalados en el numeral 5. del Anexo 5 de la Circular 2019/95.

1.3 INFORMACIÓN SOBRE LAS COTIZACIONES.

El Banco de México pondrá a disposición de todos los interesados información sobre las cotizaciones presentadas, el mismo día en que se determine la TIIE, a través de su página de Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, por conducto del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el propio Banco autorice para tal efecto.

En la información a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el nombre de las instituciones participantes que hubieren presentado las cotizaciones de que se trate.

1.4 DISPOSICIONES GENERALES.

El Banco de México devolverá a las instituciones participantes las ganancias que obtenga por las operaciones de financiamiento que celebre y por los depósitos que reciba en términos del presente Anexo.

Al determinar tales ganancias el Banco de México incluirá, en su caso, las cantidades cobradas por concepto de pena convencional. Las correspondientes devoluciones se efectuarán al vencimiento del plazo de cada operación por la que se hubieren obtenido tales ganancias. La asignación de dichas ganancias se efectuará en proporción al monto cotizado por las instituciones que hubieren participado en la subasta respectiva.

Por otra parte, para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones

Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades: i) para ejercer actos de dominio; ii) para otorgar mandatos a favor del Banco de México en términos de las disposiciones que el propio Banco emita, y iii) de manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente, deberán presentar a dicha Subgerencia copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el citado contrato, así como un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 19 de la Circular 2019/95, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse con, al menos, diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a participar en el proceso de determinación de la TIIE previsto en este Anexo. En todo caso, la institución de que se trate deberá haber suscrito el contrato correspondiente con al menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.

La institución deberá enviar copia del mandato antes señalado a Indeval.

Apéndice 1

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL (TIIE)

México, D.F., a __ de 20 ____.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Operaciones Nacionales,

P r e s e n t e.

Nombre de la institución de crédito: _____

Clave de la institución de crédito en el Banco de México: _____

Tasa de interés

Monto Cotizado

Plazo en semanas

La cotización citada es obligatoria e irrevocable y surtirá los efectos más amplios que en derecho corresponda.

Atentamente,

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

Apéndice 2

1. Sea MB el monto base determinado por Banco de México; n, el número de bancos que presentaron las posturas (y_j, z_j) $j = 1, \dots, n$, donde y_j es el monto (múltiplo de MB) y z_j la tasa de la postura.

2. Para cada banco j se construyen $n_j = \frac{y_j}{MB}$ posturas homogéneas con monto MB y tasa z_j cada una.

3. Sea $X_a = (X^{(1)}, X^{(2)}, \dots, X^{(k)})$ el vector de tasas de todas las posturas homogéneas ordenadas

de menor a mayor. Obsérvese que $k = \sum_{j=1}^n n_j$ sea $X_p =$

$(X^{(k)}, X^{(k-1)}, \dots, X^{(1)})$ el vector de tasas de todas las posturas homogéneas

ordenadas de mayor a menor. Los vectores X_a y X_p representan las tasas

activas y pasivas respectivamente.

4. Al vector de tasas activas se le suma el diferencial *dif*, y al de tasas pasivas se le resta, para obtener los siguientes vectores:

$$\begin{aligned}
X'_a &= (X^{(1)} + \text{dif}, X^{(2)} + \text{dif}, \dots, X^{(k)} + \text{dif}) \\
&= (X'_{a1}, X'_{a2}, \dots, X'_{ak}) \\
X'_p &= (X^{(k)} - \text{dif}, X^{(k-1)} - \text{dif}, \dots, X^{(1)} - \text{dif}) \\
&= (X'_{p1}, X'_{p2}, \dots, X'_{pk})
\end{aligned}$$

5. Sea u el número de componentes positivos del vector diferencia:

$$X'_p - X'_a = ((X'_{p1} - X'_{a1}), (X'_{p2} - X'_{a2}), \dots, (X'_{pk} - X'_{ak}))$$

6. La TIE se calcula como el promedio aritmético de las tasas r_1 y r_2 , donde:

I.- Si $0 < u < k$

$$r_1 = \text{máximo} \{X'_{au}, X'_{p(u+1)}\}$$

$$r_2 = \text{mínimo} \{X'_{a(u+1)}, X'_{pu}\}$$

II.- Si $u = 0$

$$r_1 = X'_{a1}$$

$$r_2 = X'_{p1}$$

ANEXO 5

5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

“5.1 Tipos de operaciones.

Las instituciones que reciban asignación deberán formalizarla mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, sujetándose a lo previsto en este Anexo y utilizando para ello el Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL). Adicionalmente, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Manual del SAGAPL (Manual).”

“5.2 Plazo para formalizar las asignaciones.

Las instituciones deberán poner a disposición del Banco de México garantías o valores suficientes para formalizar las asignaciones que hayan recibido, mediante alguna de las formas a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo previsto para tal efecto en el Manual.

El Banco de México intentará formalizar las asignaciones para cada subasta en los horarios definidos en el Manual, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL. Para cada subasta, participante y monto asignado, el orden en el que el Banco de México intentará formalizar cada operación será el siguiente:

- i) Las posturas de las subastas en orden descendente considerando su plazo, y
- ii) En el caso de que una institución tenga más de una postura asignada para una misma subasta, en orden descendente de acuerdo a la tasa de dichas posturas.

...”

“5.3...

d) Monto: El importe de recursos asignados por el Banco de México que se garantice con un mismo tipo de depósito de los previstos en el inciso f) de este numeral;

...

f) Garantía: i) los depósitos de regulación monetaria, que la acreditada mantenga en el Banco de México; ii) los depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el numeral 1.22. del Anexo 1 de la Circular 2019/95, y iii) los depósitos efectuados en términos de lo previsto en el Anexo 7 de la Circular 2019/95. Los depósitos mencionados deberán ser destinados previamente para este propósito por la institución acreditada. En todo caso, el monto de los depósitos deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará y su plazo de vencimiento deberá ser igual o mayor al plazo del crédito que garantizan.

El Banco de México formalizará una operación de crédito independiente por cada tipo de depósito que se otorgue como garantía.

Una vez garantizado el crédito el Banco de México realizará el abono correspondiente en la Cuenta Única de la institución acreditada.

Al vencimiento del crédito, el Banco de México realizará el cargo por el Monto y los intereses respectivos en la Cuenta Única de la institución acreditada. Los depósitos que garantizaban tal crédito y que se liberen con su liquidación, se constituirán como garantía para sobregiros en la Cuenta Única de la institución y les será aplicable lo dispuesto en los numerales M.71.12.41. y M.71.12.42., según corresponda. Lo establecido en este párrafo también será aplicable tratándose del vencimiento anticipado de algún crédito, en cuyo caso, los intereses que se cargarán, serán los que a la fecha del vencimiento anticipado correspondan.”

“5.4...

El Banco de México, formalizará una operación de reporto independiente por cada Título Objeto de Reporto que adquiera como Reportador.

...

...

...

...

En caso de vencimiento anticipado de un reporto, el Banco de México pondrá a disposición de la Reportada los Títulos Objeto del Reporto que se liberen y realizará el cargo en su Cuenta Única por el monto relativo al Precio y al Premio, que a esa fecha corresponda.”

“5.5 Disposiciones comunes.

...

...

...

En el evento de que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral 5.2, un postor que haya recibido asignación no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar operaciones de crédito y/o reporto por el monto total que le haya sido asignado, el Banco de México, sin necesidad de declaración judicial, rescindiré la operación respectiva por el monto respecto del cual no hayan podido formalizarse operaciones de crédito y/o reporto y el día hábil bancario siguiente realizará un cargo por concepto de pena convencional en la Cuenta Única de la institución

incumplida, por el importe que resulte de aplicar al citado monto la tasa de interés a la que el postor recibió asignación correspondiente a un día, multiplicada por 1.5.”

“7. DISPOSICIONES GENERALES

Para poder realizar las operaciones a que se refiere este Anexo, las instituciones deberán celebrar con el Banco de México un contrato, para lo cual tendrán que presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades: i) para ejercer actos de dominio; ii) para el otorgamiento de mandatos a favor del Banco de México en términos de las disposiciones que el propio Banco emita, y iii) de manera expresa para designar a quienes habrán de actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Adicionalmente deberán presentar a dicha Subgerencia copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato referido, así como un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 19 de la Circular 2019/95, suscrito por la(s) persona(s) con las facultades antes referidas.

...”

ANEXO 7

“6. DISPOSICIONES GENERALES.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los depósitos que realicen las instituciones de conformidad con lo previsto en este Anexo quedarán, al momento de su constitución, afectos como garantía de los sobregiros en la Cuenta Única de la institución depositante, previstos en el numeral M.71.12.41.

Durante la vigencia de los depósitos previstos en este Anexo, la institución podrá instruir a través del SAGAPL que el depósito o la parte de éste que no esté garantizando un sobregiro de los mencionados en el párrafo anterior, se utilice para garantizar los créditos previstos en el numeral 1.21. del Anexo 1 y los señalados en el numeral 5. del Anexo 5, ambos de la Circular 2019/95.”

ANEXO 19

“MODELO DE MANDATO IRREVOCABLE A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO OTORGADO CONFORME A LOS ANEXOS 1, 5 Y 7 DE LA CIRCULAR 2019/95.

(Membrete de la institución)

México, D. F., a ___ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO
Dirección de Trámite Operativo
P r e s e n t e.

(Denominación de la institución) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que en su representación ordene a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), efectuar todos los cargos y abonos que correspondan en las cuentas de control y de valores que le lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de los Anexos 1, 5 y 7 de la Circular 2019/95. Para tales efectos, el Banco de México deberá enviar a Indeval las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

(Denominación de la institución) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior, que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que esta institución le formule y/o que el propio Banco de México envíe en los casos previstos en los Anexos 1, 5 y 7 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México.

(Nombre, puesto y firma de persona (s) con facultades para celebrar actos de dominio y para delegar dichas facultades)

C.c.p.: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Para su información.”

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 22 de septiembre de 2006.
- SEGUNDO.-** Para que las instituciones estén en posibilidad de constituir las garantías a que se refiere el numeral M.71.12.43. y celebrar las operaciones mencionadas en el numeral 1.21. del Anexo 1 y en el numeral 5. del Anexo 5, de la Circular 2019/95, deberán haber suscrito los contratos correspondientes con al menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las referidas operaciones. Para tal efecto, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales –ubicada en Avenida 5 de mayo, número 2, Colonia Centro, C.P. 06059, México, D.F.- la documentación a que hacen referencia los numerales M.71.12.43., 1.4 del Anexo 1 y 7 del Anexo 5 con al menos diez días hábiles de anticipación a la aludida fecha.
- TERCERO.-** En la fecha de entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, el monto de los depósitos constituidos de conformidad con el numeral 1.22. del Anexo 1 y aquéllos derivados de las subastas de depósito previstas en el Anexo 7, ambos de la Circular 2019/95, que las instituciones mantengan en este Instituto Central sin estar afectos en garantía de alguna operación, serán transferidos al Sistema de Administración de Garantías y Reportos (SAGAPL) en el rubro “Garantía para sobregiro”.